

NUEVAMENTE CONTESTACION DEMANDA

Cuervo y Cuervo Consultores <notificacionescuervoycuervoconsultores@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 15:16

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Proceso: Ejecutivo con Medidas Previas y Pretensiones Previas

Demandante: ANDRES MAURICIO DEL VALLE LINARES

Demandado (s): JOSE PATERMINA MERCADO

Radicado: 110014003084 2021-00273 00

Buen día,

Me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de ALLEGAR NUEVAMENTE CONTESTACION DEMANDA con las debidas correcciones del proceso ya referenciado, con el fin de que se le dé el trámite que corresponda.

Agradezco la atención prestada.

Cuervo & Cuervo Consultores S.A.S.

Abogados y Contadores Expertos en Propiedad Horizontal

Calle 94 No. 16 - 09 Of. 104

Teléfono oficina: (57)(1) 6551634

Bogotá, Colombia

Celular: 3006147905 // 302 8345266

www.cuervoycuervoconsultores.com

Bogotá, D.C., noviembre 2022

Señor

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO DEL VALLE LINARES

DEMANDADO (S): JOSE PATERMINA MERCADO

RADICADO:110014003084 2021-00273 00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES mayor de edad, vecina, de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como como **CURADOR AD LITEM** de JOSE PATERMINA MERCADO , por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del término de ley contesto la demanda, me dispongo a contestar las pretensiones y los hechos que fueron presentados de la siguiente.

PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones contenidas en cada numeral y literal de la pretensión general por aparecer probado la existencia de la Prescripción de la acción y de las obligaciones a cargo del demandado dentro del presente proceso.

HECHOS

1. Conforme con documental allegada, es cierto
2. Conforme con documental allegada, es cierto
3. Conforme con documental allegada, es cierto
4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
5. Es parcialmente cierto, pues la fecha de exigibilidad de la misma iniciaba el día quince (15) de julio de dos mil diecisiete (2017) y prescribía 3 años posteriores a dicha fecha es decir el 15 de julio de dos mil veinte (2020).

EXCEPCIONES PREVIAS

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

- Esta excepción está sujeta **AL ARTÍCULO 789 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** “Prescripción de la acción, La *acción cambiaria directa* prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.
- Conforme a lo anterior, Se observa que la misma prescribió el 15 de julio de dos mil veinte (2020) y la misma, nunca fue interrumpida, pues según El **ARTÍCULO 2539 DEL CÓDIGO CIVIL** afirma que la interrupción de la prescripción se puede dar de dos formas: naturalmente o civilmente, Naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente y Civilmente por la demanda judicial lo cual y conforme a lo acontecido no fue hasta el 24 de marzo de 2021 que se presentó la demanda ejecutiva que interrumpía la prescripción, es decir, ocho (8) meses posteriores a la precepción de la presente acción.
- Por consiguiente, solicito a su despacho que se de por terminada la presente por Prescripción de la acción.

EXCEPCIONES DE FONDO

2. **GENÉRICA** Solicito a Su Señoría tener por fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados.

PRUEBAS

Las documentales y allegadas al proceso.


LINA ESPERANZA CUERVO

C.C. 53.124.825 de Bogotá

T.P. 189.786 del C.S. de la J.